

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte** ha considerado el Proyecto de Ley – **Expediente N° 22715**, autoría del Diputado José ARTUSI, por el que se crea el Premio Provincial de Literatura “Jorge Enrique Martí”, destinado a fomentar el desarrollo de la Literatura Entrerriana ; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Premio Provincial de Literatura “Jorge Enrique Martí”, destinado a fomentar el desarrollo de la literatura entrerriana.

ARTÍCULO 2º.- La postulación para el otorgamiento del Premio tendrá los siguientes requisitos básicos:

- a) Residencia legal en la provincia de Entre Ríos con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Mayoría de edad.
- c) Las obras deberán ser inéditas y los autores podrán ser éditos o inéditos.

ARTÍCULO 3º.- Galardones. El Premio tendrá una frecuencia anual y se elegirán tres ganadores con 1º (primer), 2º (segundo) y 3º (tercer) lugar y consistirá en la entrega de:

- a) una Medalla;
- b) un Diploma;
- c) un monto en dinero a determinar por la autoridad de aplicación;
- d) la edición y publicación por parte de la Editorial de Entre Ríos de las obras galardonadas en primer, segundo y tercer lugar.

ARTÍCULO 4º.- Jurado. Los ganadores serán seleccionados por un Jurado constituido por expertos literarios y del mundo editorial, los cuales evaluarán el trabajo de los participantes de manera justa e imparcial y comunicar sus decisiones en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación. Será su función la aplicación de la presente ley y para ello deberá constituir el Jurado mencionado en el artículo 4º; ampliar y especificar los requisitos del artículo 2º; establecer y coordinar todas las acciones tendientes a la realización anual de la entrega de este Premio tales como organización y difusión.

ARTÍCULO 6º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- De Forma.

ROTMAN – OSUNA – ANGEROSA – LAMBERT – VALENZUELA – ACOSTA

KNEETEMAN – LA MADRID – KOCH.

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 14 de Noviembre de 2018.